



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Jaime Miguel MATEU ISTÚRIZ, Diputado por Burgos, D^a. Edurne URIARTE BENGOCHEA, Diputada por Madrid, D. Carlos ROJAS GARCÍA, Diputado por Granada, D. José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, Diputado por Salamanca, D^a. M^a. Jesús MORO ALMARAZ, Diputada por Salamanca, D. Adolfo SUÁREZ ILLANA, Diputado por Madrid, D^a. Isabel María BORREGO CORTÉS, Diputada por Murcia, D^a. Pilar Marcos DOMÍNGUEZ, Diputada por Madrid, D^a Ana M^a. BELTRÁN VILLALBA, Diputada por Madrid y D^a. Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Diputada por La Rioja, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno**, de la que desean obtener **respuesta por escrito**.

La declaración del estado de alarma obligó al Gobierno a decidir qué legislación aplicar al incumplimiento del régimen sancionador previsto en el artículo 20 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Se optó por aplicar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, a la que apenas tres semanas antes de la declaración del estado de alarma el ministro del Interior calificó como “ley fallida”. Esta declaración se produjo con ocasión de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que avalaba las llamadas “devoluciones en caliente”, el rechazo en frontera de migrantes que accedan a España por vía irregular, que el Gobierno del Partido Popular reguló en la citada ley.

Resulta paradójico que una ley tan criticada por el Gobierno del Partido Socialista y los comunistas de Unidas Podemos, sea la que se esté aplicando para sancionar a los ciudadanos en estos momentos. Sin olvidar que una de las prioridades del actual Ministro del Interior era la sustitución de esta ley por un proyecto de ley que se remitió al Congreso de los Diputados en la XII Legislatura.

Para camuflar su imposibilidad de derogar la Ley de Seguridad Ciudadana, el Ministro del Interior dictó la Instrucción 13/2018, de 17 de octubre, en cuya instrucción tercera,

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

“desobediencia o resistencia a la autoridad o sus agentes”, interpretaba el artículo 36.6 de la Ley diciendo en su apartado segundo: “por tanto, debe entenderse que una leve o primera negativa al cumplimiento de las órdenes o instrucciones dadas por los agentes no puede constituir una infracción del artículo 36.6 si no se trata de una conducta que finalmente quiebre la acción u omisión ordenada por los agentes actuantes o les impida el desarrollo de sus funciones”, interpretación totalmente contraria sobre la aplicación de este artículo 36.6 a la expresada por el mismo Ministro en la “Comunicación del Ministro del Interior a los delegados del gobierno sobre incoación de procedimientos sancionadores por presunta infracción del citado artículo y criterios para las propuestas de sanción” de 14 de abril de este año.

En esta Comunicación, se equipara inobservancia de las medidas adoptadas en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma a la desobediencia que establece el tan citado artículo 36.6. Por tanto, no se exige un requerimiento previo de la autoridad competente para que se produzca la desobediencia, que es lo que está sancionando la Ley de Seguridad Ciudadana.

- ¿Considera el Gobierno de España, que con este impreciso modo de legislar se genera confianza en los ciudadanos y se respeta el principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978?

Madrid, 28 de abril de 2020

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530